internacional

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

ANO XX OCTUBRE - DICIEMBRE DE 1952 N.º 82

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

COMITE DIRECTIVO

ROLANDO MERINO REYES
ALEJANDRO VARELA SANTA MARIA
JUAN BIANCHI BIANCHI
VICTOR VILLAVICENCIO G.
QUINTILIANO MONSALVE JARA
MARIO CERDA MEDINA

1/

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA - CONCEPCION (CHILE)

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

JUAN DEL ROSAL

JUDICIAL Y POLICIAL EN EL EL AUXILIO AMBIENTE HISPANICO Y ESPECIALMENTE LA REINCIDENCIA INTERNACIONAL (*)

"Delictorum frecuentia delinquentis incorregibilitatem denotat". Farinacius. Praxis. qu. XXIII, n. 21.

"El cometido del Derecho Penal está, pues, en eliminar el mal" (F. Carnelutti). La lucha del Derecho contra el mal, en D. P. P. de Fenech. Editorial Labor. Barcelona, 1952. Página 33.

SUMARIO: I. De la reincidencia: 1. Consideraciones en torno al tema. Su justificación. 2. Supuesto real del problema. 3. Estimación de la reincidencia. 4. Clases de reincidencia. 5. Contenido y razones de agravación. 6. Naturaleza actual de la reincidencia.

I.-DE LA REINCIDENCIA

Consideraciones en torno al tema. Su justificación.

A primera vista el tema de la actual ponencia queda inscrito en varios sectores del saber penal, entendido en sentido amplio.

^(*) Ponencia presentada al Primer Congreso Hispano-Luso-Americano Penal y Penitenciario, efectuado en Madrid (España) del 5 al 12 de Julio del año en curso.-Nota de la Dirección.

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

512

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO

De una parte, penetra más cerca en el capítulo de los procedimientos del Derecho Penal Internacional, en donde refluyen aspectos de cuestiones sustantivas. Tampoco cabe olvidar que linda con la Criminalistica y, en cierto modo, padece la influencia criminológica y técnicojurídica. Así, pues, la acuñación del tema engendra cierta perplejidad, la cual intentaremos reducir, esquematizando el desarrollo del problema y hasta acercándolo más al confin de nuestra formación penalística.

Acaso la única satisfacción que nos depare el despliegue del meritado tema radique en que también entra en grandes proporciones la humanidad siempre sugerente del ser real, pues en la fundamentación personal de esta noción juridicopenal de la reincidencia habrá de situarse, en primera línea, la posición especial del reincidente. De las razones surgidas de éste nace la justificación del tema, ya que damos por sentado, que impone un tratamiento represivo distinto del establecido para el delincuente primario. Y en inmediato enlace con esta individualización legal, judicial y penitenciaria, los Estados se ven obligados a incorporar reglas en sus ordenamientos punitivos con las cuales vigorizar la lucha entablada contra esta criminalidad.

Así, el tema se fragmenta en distintas perspectivas, aunque todas convergen en ésta: peculiar carácter de la norma incriminadora y singular actitud criminológica del reincidente.

De otro lado, aparte de los aspectos indicados, el tema obligaría, en principio, a exponer propuestas político-criminales, dirigidas a la represión y prevención contra esta delincuencia, al menos, en el plano internacional. Seremos bien parcos en razonar este controvertido aspecto.

También nos vemos obligados a entresacar algunas dimensiones de la noción de reincidencia, con el objeto de acometer de la mejor manera la cuestión que explanaremos en la segunda parte de esta ponencia. Aparte de que existen dos razones, por las cuales detendremos nuestra mirada en esta institución: una, porque se presta a una revalorización en referencia con el pensar penal de nuestros días. Otra, porque ofrece un vivo atractivo por su doble vertiente penal y criminológica.

Con esto no queremos apartarnos del problema, ya que destinamos la primera parte al desarrollo resumido de la reincidencia;

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL AUXILIO JUDICIAL Y POLICIAL

513

en tanto que la segunda va referida concretamente al enunciado del tema.

Pecaríamos de ingenuos si intentáramos rodearnos de argumentos para convencer de un hecho que está prendido en la vida histórica del mundo actual, el cual consiste en que por nadie es desconocida la alarmante proporción de reincidentes. Cualquier exploración cuantitativa a este respecto nos descubre que un tanto por ciento considerable de delincuentes son reincidentes. Hasta más de un 15 por 100 de una masa criminal son delincuentes precoces que denotan una cierta disposición delictiva, entendiendo este término en el sentido en que hoy se emplea dentro del conocimiento criminológico. El resto de la delincuencia pregona su procedencia exógena. Estas cifras son alteradas por unos y otros autores, dependiendo en parte de la preferencia biológica o sociológica en cuanto a la comprensión etiológica del suceso criminal (1).

De lo que no cabe duda alguna es que tanto la criminalidad precoz como la reincidente son dos apariciones sociales que revelan determinadas disposiciones criminógenas en diferentes estadios del desarrollo de la personalidad y que el 25 por 100 de los precoces son reabsorbidos por la curva de los reincidentes, lo cual indica la falta de resocialización de las medidas empleadas (2).

No necesitamos abundar en más detalles para llegar a la consecuencia de que la figura del reincidente adquiere una concreta y específica realidad criminológica y que forma parte en proporciones abultadas de la estadística criminal. Señalada su existen-

⁽¹⁾ Véase Erwin Frey: Reform des Massnahamenrechts gegen Frühkriminelle, Verlag, f. R. u. Basel, 1951, página 1. Igualmente del mismo autor: Der frühkriminelle Rückfallsverbrecher. Verlag, f. R. u. G. Basel, 1951, especialmente los capítulos 3 y 4 de la parte 1.º, páginas 54 y siguientes.

Para H. von Henting, por ejemplo, sólo el 5 por 100 de los criminales son de origen endógeno. Véase Criminología. Causas y Condiciones del delito. Editorial Atalaya, Buenos Aires, 1948, páginas 123-124.

⁽²⁾ Véase Frey, obra citada, primeramente página 1. Respecto a las medidas contra los reincidentes, véase G. Delita'a: Sul progetto preliminare del primo libro del Codice Penale, en "Rivista Italiana di Diritto Penale", 1950, página 162.

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO

cia, que en buena parte delata el inadecuado tratamiento del aparato represivo, como ya lo entendió Carrara, se infiere un postulado por demás aleccionador para una buena política criminal, a saber: su evidente peligrosidad.

Si su recaida en el camino del delito evidencia su dureza ética, la falta reeducativa, su cómoda recepción a las influencias viciosas del mundo circundante, su especial disposición electiva para los actos delictivos, y la debilidad de carácter y su tornadizo criterio, bueno será pensar, en consecuencia, que un sujeto de tamaña naturaleza buscará en su caletre la manera de hurtar el descubrimiento de su conducta delictiva, echando mano de cualquier medio que le depare escapar a la acción de la justicia (3).

El reincidente nos descubre, en parte, un tipo asocial, propenso a vivir al margen de la convivencia humana y amigo de la

⁽³⁾ Respecto al diseño psicológico, véanse, entre otras obras, las siguientes: G. Tarde: La Criminalidad comparada. La España Moderna. Madrid, 2. edición (sin fecha), páginas 110-111. "La reincidencia, en efecto, nace de la tendencia a contraer hábitos, a copiarse a sí mismo..."; R. Saleilless Individualización de la pena. Editorial Reus. Madrid, 1914, páginas 52 y siguientes: F. Exner: Biología criminal en sus rasgos fundamentales. Traducción, notas y prólogo por J. del Resal. Editorial Bosch. Barcelona. 1946, páginas 236, 238, 415 y otras más, "la volubilidad, que es el signo de carácter más destacado en la mayor parte de los delincuentes reincidentes graves y que se reconoce en los intentos de delito..." (página 447); E. Altavilla: Abituale e Professionali delinquenti, en Dizionario de Criminologia, volumen I, Vallardi. Milano, 1943, considera la reincidencia como una circunstancia subjetiva, inherente a la persona del culpable, página 1; N. Veratti: Antisociali e Asociali, en la misma obra, páginas 48-53: Fray A. Gemelli: La personalità del delinquenti nei suoi fondamenti biologici e psicologici. Seconda edizione. Milano. Giuffré, 1948, páginas 305 y siquientes. Si subsisten los presupuestos de la pena, si la pena se demuestra ineficaz a causa de la maldad del ánimo, de la crueldad de las costumbres. es necesario adoptar tales medidas que tengan eficacia de reeducar al delincuente y de recolocarlo en la vida social como elemento útil de ella (página 305); W. Sauer: Kriminologie. W. de Gruyter. Berlín, 1950, página 55; E. Frey: Der Frühkriminelle, obra citada, página 71. v otras.: Véase V. Stanciu: La thérapeutique des antisociaux récidivistes, en "Rivista di Difensa Social", 1949, páginas 117-129.

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Autor: Juan Del Rosal

EL AUXILIO JUDICIAL Y POLICIAL

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

515

treta o aventura que le sitúe por fuera de la órbita legal (4). Y en un mundo que ha achicado las distancias mediante los ya fabulosos medios de comunicación, nada de particular tiene que el reincidente intente aprovecharse de esto, trasladándose de uno a otro país, para no sólo huir de la persecución policiaca, sino todavía mejor, para aparecer en el nuevo pueblo como un sujeto inédito en la historia del crimen. Del reincidente, andando en su carrera delictiva, nacerá el tipo habitual, y un paso más allá dará vida al profesional, que representa la más alta categoría de la escala del hampa criminal (4 bis).

Ante un criminal de esta clase, el Estado se encuentra desarmado, una vez que ha traspasado sus fronteras, ya que la lentitud de los procedimientos utilizados entre Estados facilita la fuga al nuevo Estado y a la postre la persecución terminará cansada en tanto peregrinaje, mientras que el delincuente hallará en la sombra de la insobornable soberanía estatal la mejor prenda de la inutilidad práctica de la lucha contra la delincuencia.

El problema viene de lejos. Y ya Covarrubias sostuvo el principio de la jurisdicción universal, con el objeto de atajar los males sin cuento del llamado principio de territorialidad (5).

⁽⁴⁾ Véase Paul Reiwald: Die Gesellschaft und ihre Verbrecher, Pan-Verlag. Zurich, 1948, página 9. Desea descartar el término "delincuente", reemplazándolo por el de "asocial".

Recientemente, Los Asociales, de R. Goebels. Traducción, notas y prólogo del Dr. A. Linares Maza. Editorial Morata. Madrid, 1952.

⁽⁴ bis) Véase Actes. Douziéme Congrés Pénal et Pénitentiaire International. La Haya, 14-19 Aout 1950. Berne, 1951, principalmente la ponencia del Profesor Beleza Dos Santos, concerniente al tratamiento del delincuente habitual, página 155, en la primera de las conclusiones se mantiene acertadamente la tesis de que las disposiciones penales sobre la reincidencia no son suficientes para una lucha eficaz contra la delincuencia habitual.

También página 237, y para la discusión, páginas 156 y siguientes.

(5) Véase D. Covarrubias: De la extradición y otros problemas. Traducción directa del latín por los que fueron discipulos de nuestra cátedra B. Sanz García y B. Bachiller Ochoa, en "Revista de Estudios Penales", tomo II. Valladolid. Curso 1944-45, páginas 289 y siguientes; H. D. de Vabres Introduction a l'étude du Droit Pénal International. Sirey, Paris, 1922, página 183, apuntando el profesor parisíno que se trata del primer partidario de la "extraterritorialidad absoluta".

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO

Supuesto real del problema.

Se vino señalando por diversos autores el aumento de la delincuencia reincidente. También F. von Liszt acentuó la realidad senoménica de este problema (6). Y así constituyó, en unión de la delincuencia juvenil, una de las graves cuestiones con las que se encontró el movimiento codificador, orientado en las ideas políticocriminales, iniciado al término de la anterior guerra del año 1914 (7).

A pesar de la susodicha dirección doctrinal, tan fecunda en Proyectos y Códigos penales europeos y americanos, montados, la mayoría de ellos, en un criterio ecléctico, de ideas clásicas y positivistas, no se puso remedio en la medida que se deseara al aumento de la criminalidad.

El especial cultivo de temas carcelarios, el nacimiento del llamado Derecho Penitenciario, la celebración de Congresos de esta indole, la modernización de las prisiones, la adopción de nuevos tratamientos y la entrada legal y aplicación de las medidas de seguridad y prevención, pregonan a las claras la preocupación por dar con un sistema represivo, de prevención especial, contra

- (6) Aparte de los autores citados, téngase en cuenta la voluminosa y bien construída monografía de G. Matteoti: La Recidiva. Saggio di revisione critica con dati statistici. Milano-Torino-Roma-Bocca, 1910: que la reincidencia aumenta es hoy una noción vulgar, mientras existen dudas y discusiones en torno a las causas del aumento de la delincuencia en general, en lo tocante a su aumento reina acuerdo (página 45). En el mismo sentido, Saleilles, obra citada, página 98. Recientemente, R. Grassberger: Die Lösung kriminalpolistischer Probleme durch die mechanische Statistik. Wien Springer, 1946, ha realizado un interesante estudio acerca de los reincidentes, de su peligrosidad y de la repartición dentro de la población criminal y de las razones de aquéllos, extraídas de los datos estadísticos. Véase páginas 104 y siguientes.
- (7) Véanse, entre otras obras, H. Danneberg: Liberalismus und Strafrecht im 19. Jahrhundert unter Zugrundelegung der Lehren Karl Georg v. Waechters. Berlin. W. de Gruyter, 1925, principalmente, páginas 55 y siguientes: E. Schmidt: Einführung in die Geschichte der deustchen Strafrenchtspflege. Zweite Aufl. Gottingen, 1951, páginas 350 y siguientes.

internacional Revista: №82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL AUXILIO JUDICIAL Y POLICIAL

517

la multiforme expresión de las conductas delictivas y las variadas tipologías de delincuentes.

Aquella dedicación a la clasificación de los delincuentes, y la puesta en práctica, al modo de las ciencias biológicas, que intentara operar sobre el hombre delincuente y no sobre el delito, condujo a un cambio de rumbo en el planteamiento del problema criminal. En virtud de la explicación empírica del delito, buscando la raíz del mismo en factores exógenos o endógenos, el sistema de amenazas penales experimenta una tremenda conmoción, pues de ahora en adelante aquella angustía por equilibrar la pena al daño producido se trueca en un aparato más preventivo que represivo, más individualizado al delincuente que a la acción perpetrada, más dirigido contra las causas desencadenantes del hecho penal que contra el acto mismo. En suma, el punto de referencia para la medición de la sanción se buscó más en un estado personal del delincuente que en la conducta expresada. Con ello pudo adquirir vigencia legislativa y encrespada polémica la medida de seguridad y prevención al lado de la pena, estimada como viejo bastión de la ideología clásica (8).

La incorporación al seno del Derecho Penal y de las normas de parte de les hallazgos criminológicos, puso en manos del penalista, dedicado a interpretar las leyes, y en las del legislador, una serie de nociones que en adelante van a formar parte del mundo de sus saberes. Y así, las leyes penales, en general, darán cabida a vocablos, términos, instituciones y orientaciones las más de las veces dirigidas a combatir de modo eficaz la delincuencia, pues el dispositivo de trabajo del criminólogo —profunda com-

⁽⁸⁾ De subido interés, el estudio de F. Grispigni, en que abundando en sus ideas penales, de corte neopositivista, indica que el rumbo moderno de los estudios y de la legislación mira más de cerca a los postulados de la escuela positiva. Véase Indici del futuro svolgimento del Diritto Penale, en La Scuola Positiva. Milano. Giuffré, 1950, páginas 349-377; también los dos estudios de G. Delitala: Sul progetto preliminare del primo libro del Codice Penale y Prevenzione e Repressione nella riforma penale en "Rivista Italiana di Diritto Penale", 1950, páginas 160-181, 699-714, principalmente la página 707 para los reincidentes.

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

518

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO

prensión del acontecimiento delictivo como hecho individual y social- servirá tanto al legislador cuanto a los llamados a juzgar y aplicar los mandatos penales para realizar una labor de individualización del precepto, que en última instancia habrá de traducirse en una mejor lucha contra la plaga criminal.

Tanto la pena cuanto la dirección doctrinal de un buen número de años, serán encauzados con vista a la finalidad de lograr una más eficiente extirpación de la criminalidad. Y de entre ese cúmulo de disertaciones penales y criminológicas nos quedan unas cuantas adquisiciones de perdurable permanencia, tales como, sin ir más lejos, por ejemplo, la división entre delincuentes primarios y habituales, la del delincuente momentáneo, de Listz, la realidad innegable del supuesto antropológico de nuestro pensamiento, esto es, la viva actualidad siempre perenne del hombre por encima de la misma conducta, y la comprensión de ésta en conexión con aquél, y, por no ser más explícito, la categoría, por desgracia afirmada en la vida del tipo delincuente llamado "reincidente" en sentido amplio, que tanto criminológica como penalisticamente goza de una sustantividad propia como para tener puesto aparte en la Ley y en el ámbito de los hechos reales.

La debilidad y flaqueza de la naturaleza humana, propia a recaer cuando apenas se ha levantado, configura en la órbita punitiva el tipo del reincidente, que despierta numerosas sugerencias, enjuiciado desde los diversos plenos de nuestra disciplina.

3. Estimación de la reincidencia.

¿Qué es y qué representa la "reincidencia", que se nos ofrece a largo tiempo como una cuestión insoluble de toda buena politica criminal?

Como primera providencia cabe decir, a la vista de la misma, que nos descubre dos vertientes: una teórica; otra, práctica. La primera entraña, claro está, las dificultades propias de toda noción juridicopenal, esto es, su modelación específica en cuanto a los elementos que la configuran. La segunda nos revela la escasa eficacia de una politica criminal, puesto que el "reincidente" proclama a los cuatro vientos la ineficacia, en la mayoría de los

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952) Autor: Juan Del Rosal

EL AUXILIO JUDICIAL Y POLICIAL

519

casos, de un sistema de penas y medidas de seguridad, si bien no se olvide que en la "recaida" en el delito juegan factores de las más diversas clases (9).

Veamos ligeramente el primero de los aspectos, en sus diferentes manifestaciones en la legislación positiva. Para ello bueno será salir al encuentro del concepto de la reincidencia, siquiera después expliquemos en qué consiste, en verdad, esta agravante generalmente aceptada en las más distintas legislaciones penales.

Poco se dice, efectivamente, si buscamos el quid del concepto en su significación semántica. Reincidencia no es otra cosa que volver a incidir, caer nuevamente en la misma o parecida falta u error (10). Con esto no esclarecemos absolutamente nada, sino que se comprueba un hecho real: la existencia de un nuevo delito, cometido por quien ya anteriormente perpetró otro. La cuestión cambia de cariz cuando preguntamos al concepto vista la situación efectiva del reincidente: ¿por qué ha recaído en el delito? ¿Cómo ha vuelto al camino delictivo, después de haber padecido las consecuencias del mismo? ¿Existe una explicación por fuera de la persona, instada en causas exógenas, o antes bien, el reincidente se nos aparece como un tipo especial criminológico?

He aqui realmente una parte de la completa temática de este bifronte concepto. Aqui sólo vamos a explanar algunos aspectos de la llamada reincidencia, vieja agravante que expresa más aún de lo que comúnmente se ha creido.

⁽⁹⁾ Véase, por de pronto, la espléndida obra de F. Exner: Biología criminal en sus rasgos fundamentales. Traducción. prólogo y notas por Juan del Rosal. Editorial Bosch. Barcelona. 1946. La tercera edición aparecida después del fallecimiento del autor. Véase F. Exner. Kriminologie. Berlín. Springer, 1949.

⁽¹⁰⁾ La palabra, según exponen los tratadistas, proviene de recidire, recaer. Véase E. Cuello Calón. Derecho Penal, tomo I, octava edición. Editorial Bosch. Barcelona, 1947, página 464.

Se trata de una modesta nota. Por esto nos abstenemos de hacer una incursión historicocrítica del concepto. Véase para ello, Stéfano Riccio: Recidiva (Abitualitá, professionalitá, tendenza a delinquere) en Nuovo Digesto Italiano. XI. 1939. Torino, páginas 5-48. Igualmente, V. Manzini: Trattato di Diritto Penale Italiano, volumen II, 1950, páginas 667-703.

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

520

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO

Clases de reincidencias.

Damos por sabida su antigüedad, pues ya andaba en el Derecho Penal Romano y en otros Derechos (11). Y casi pudiera decirse que en buena parte ha conservado las mismas paredes y exacto funcionamiento.

Las variedades de la reincidencia son numerosas. Así, por ejemplo, se habla de una reincidencia genérica si el culpable realiza un delito distinto del primero, y específica si es de clase análoga. También tenemos la reincidencia propia e impropia. La primera, cuando se comete un nuevo delito después de cumplida la pena en toda su extensión; la segunda, cuando basta y sobra con la recaida en el delito una vez pronunciada la sentencia anterior.

Por lo general, como viene a decir Bernaldo de Quirós, a partir de la segunda mitad del siglo XIX se pasa de la reincidencia propia a la impropia (12). Carrara nos dijo a este respecto que

⁽¹¹⁾ Véanse principalmente los estudios últimamente mencionados.

⁽¹²⁾ El sentido original de la reincidencia es, entonces, muy limitado: aquello que entre los tratadistas se conoce con el nombre de reincidencia propia, es decir, la recaída en un delito, no simplemente después de impuesta la pena, sino de cumplida en toda su intensidad, esto es, después de haber sentido, sin consecuencia, el efecto intimidativo de la pena.

Así están las cosas al principio. Pero entre tanto aparece la Estadistica, se generalizan sus servicios y el método estadístico comienza a aplicarse al estudio del movimiento de la criminalidad. En todas partes, se comienza a notar el incremento continuo de las transformaciones que el delito sufre en las sociedades modernas. Entonces ante la necesidad de la defensa social se hace preciso ampliar el concepto de la reincidencia, elaborando otra noción más amplia; y he aquí cómo, después de la segunda mitad del siglo XIX, en todas las Legislaciones se va pasando del sistema de la reincidencia propia, que exige el cumplimiento de la condena del primer delito, al sistema de la reincidencia impropia, en que basta la recaída en el delito después de haberse pronunciado meramente la sentencia, aunque la pena no se haya cumplido, ni en todo ni en parte. Este es el concepto que ha sobrevivido hasta los tiempos en que nos encontramos. Véase C. Bernaldo de Quirós: Lecciones de legislación penal comparada. Editorial Montalvo. Ciudad Trujillo, 1944, páginas 150 y siguientes. Entre otras obras españolas, véase P. Armengol y Cornet: La reincidencia. Barcelona,

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952) Autor: Juan Del Rosal

EL AUXILIO IUDICIAL Y POLICIAL

521

podían verificarse cuatro diversas combinaciones: 1.º Reincidencia verdadera y propia; 2.º Reincidencia ficta e impropia; 3.º Reincidencia propia y ficta; 4.º Reincidencia verdadera, pero impropia. La reincidencia es ficta cuando delinque la persona después de la condena; en tanto que la verdadera existe después de haber expiado la pena.

No falta quien nos exponga tres formas de reincidencia: simple, agravada y reiterada. Se entiende simple cuando se comete un nuevo delito después de haber sufrido la condena por otro. La agravada existe: a) Cuando el nuevo delito es de la misma indole; b) Si el nuevo delito ha sido realizado en los cinco de la condena precedente; c) Cuando el nuevo delito ha sido perpetrado durante o después de la ejecución de la pena, o bien durante el tiempo en el cual el condenado se ha sustraído voluntariamente al cumplimiento de la pena. Y la reiterada se presenta si el nuevo delito es ejecutado por el que ya es reincidente (13).

Por lo que toca al Código Penal Español, son dos las formas en que aparece, dentro del grupo de las agravantes números catorce y quince del artículo 10: reiteración y reincidencia (14).

^{1873,} el cual acepta la denominación de "reincidentes" para "los que habiendo extinguido o extinguiendo una pena en virtud de ejecutoria, cometen un delito de la misma especie, relapsos a los que con iguales circunstancias cometen delitos de distinta naturaleza" (páginas 19-20).

⁽¹³⁾ Véase F. Antolisel: Manuale di Diritto Penale. Milano. Giuffré, 1947, páginas 344 y siguientes.

⁽¹⁴⁾ Para un examen más detallado, véanse, entre otras, las siguientes: I. Gregore: Recidiva e Abitualitá nella dottrina e nella Legge. Athenacum. Roma, MCMXXIII; Manzini: La recidiva nella Sociologia, nella Legislazione, nella Scienza del Diritto Penale, 1899; Zapulli: La recidiva nell nuovo Code Penale, en "Rivista Penale", 1931; Caiazzo: La recidiva, 1942; L. Andre: La recidiva. París, 1892; P. Cannat: Nos fréres les récidivistes. Esquisse d'una politique criminelle fondée sur le reclassement ou l'élimination des délinquants. R. Sirey. París (sin fecha). Cfr. esta obra para la bibliografia sobre el tema, principalmente la francesa. Ya modernamente y en una compleja visión técnico-penal de la significación de la reincidencia, véase Renato dell'Andro: La recidiva nella teoria della norma penale. G. Priulla, Editore, Palermo, 1950, de cuya obra ya que nos ocupamos en otro lugar.

internacional Revista: №82, año XX (Oct-Dic, 1952) REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

523

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO

5. Contenido y razones de agravación.

El problema de la significación técnicojurídica de la reincidencia se plantea ya en Carrara con cierto rigor. Recoge dos direcciones: agravación de la imputación o de la pena. Y sabida es la respuesta que espetó a la primera: "non doversi punire la malvagitá dell'uomo, mala malvagitá dell'azione, se non vuolsi confondere l'ufficio del legislatore penale con quello del moralista" (15). Para él la reincidencia delata la insuficiencia relativa de la pena a la sensibilidad del hombre (16).

La pregunta, pues, que debiera hacerse aquí es la siguiente: ¿En virtud de qué razones se aumenta la pena al reincidente? To-davia más concreto: ¿Cuál es la naturaleza jurídicopenal de la agravación?

Las respuestas son tan diversas, que nos alejarían del reducido límite que nos hemos impuesto. Baste con sólo enunciarlas.

Tres son las grandes corrientes en las que cabria encuadrar las dispares opiniones: a) la objetiva; b) la subjetiva; y c) la personalista (17).

Para una exposición detallada tanto de las causas como de los delitos y de la polémica doctrina todavía conserva vigencia la extensa obra monográfica de G. Matteoti: La Recidiva. Saggio di revisione critica con dati statistici. Milano. Bocca, Editor, 1910.

⁽¹⁵⁾ Véase Francisco Carrara: Opuscoli di Diritto Criminale, volumen II. Prato, 1878, página 129.

⁽¹⁶⁾ Véase Francisco Carrara. Opuscoli citado, página 133. Igualmente del mismo autor: Programa del Curso de Derecho Criminal. Parte General, volumen II. Editorial Depalma. Buenos Aires, 1944, páginas 117-118.

⁽¹⁷⁾ Para una aguda exposición de estas tres corrientes de opinión, véase Renato dell'Andro: La recidiva nella teoria della norma penale. Priulla, Editorial Palermo, 1950, principalmente páginas 41 y siguientes. También S. Riccio, estudio citado, páginas 10 y siguientes. Recuérdese en referencia a la agravación la resolución votada en el Congreso de París, 30 de Junio a 9 de Julio de 1895, en Bulletin de la Commission Pénale Internationale. Berne, 1926, página 52, y la posterior discusión en el reciente Congreso de La Haya, que citamos más adelante, concerniente a los delincuentes habituales.

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Juan Del Rosal

AL AUXILIO JUDICIAL Y POLICIAL

\$23

Ahora bien, supuesta la condición de agravante, ¿en quê carácter penal incide la agravación? Si por via de ejemplo contestáramos a esta pregunta con la vista puesta en las distintas teorías,
cabria señalar las siguientes: la agravación radica ora en el delito,
en la pena o en la imputabilidad, ora en la responsabilidad. De
suerte que unido a estas diferentes fundamentaciones de agravación, el volumen de teorías se aumenta y polariza igualmente en
torno al grupo de autores que propugnan por su abolición o de los
que se inclinan por la naturaleza agravatoria (18).

Nótese cómo resplandece de modo nítido la tesis en la Escuela Clásica de un Derecho Penal fundamentado estrictamente en la acción, y cuya estimativa penal se ejerce sobre la conducta objetiva y el daño realizado. Sobre estos extremos nos hemos pronunciado ampliamente (19). Así, no tiene nada de extraño que la reincidencia en el sistema carrariano viniera a ser algo así como un cuerpo extraño, pues era inexplicable que se aumentara la pena por un delito que el reincidente ya habia liquidado con la Justicia penal (20). Y es que en la nomenclatura clásica no existió suficiente espacio para la presencia del ser real, por lo mismo que la bóveda de su especulación está apoyada en el quicio de la acción exterior realizada. Así, pues, ¿cómo va a explicarnos Carrara la razón de agravación de la reincidencia? Nada más sencillo, Hace incidir el aumento de la pena no en una mayor presunción de perversidad, sino en la insuficiencia de la pena. "De manera que la única razón aceptable para aumentar la pena al reincidente està en la insuficiencia relativa de la pena ordinaria, insuficiencia demostrada por el mismo reo con su propio hecho, esto es, con la

⁽¹⁸⁾ Véase para la exposición teorética la obra citada de R. dell'Andro, así como también la acabada de citar de Matteoti.

⁽¹⁹⁾ Véase Juan del Rosal: Principios de Derecho Penal Español, tomo I. Valladolid. Libreria Lara. 1945. Y de modo especialistmo en nuestra obra La personalidad del delincuente en la técnica penal. Publicaciones de los Seminarios de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid, año 1949.

⁽²⁰⁾ R. dell'Andro, sefiala que no es extrafia la reincidencia en un sistema de corte explacionista. Véase obra citada supra, páginas 65 y siguientes.

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

REVISTA DE DERECHO

prueba positiva que emerge de su desprecio por la primera pena" (21). De este modo tan sencillo Carrara trasplanta el acento valorativo de la imputación a la pena, con lo que burla la naturaleza psicológica de esta agravante y se le va de entre los dedos la humana realidad del delincuente. He ahí cómo el genial maestro de Pisa sacude a la reincidencia de todo carácter subjetivo para ver tan sólo en ella el fracaso de una política penal. Pero por más tierra que eche encima en los propios párrafos que anteriormente hemos transcrito, despunta, aún sin quererlo, el reincidente, como un tipo de delincuente de claros contornos, ya que en él subraya "aquella naturaleza excepcionalmente insensible". Poco esfuerzo habra de hacer posteriormente la Escuela Positiva, cuando tire del mismo y le sitúe en el primer plano de la tipología de delincuentes.

Por contraposición a la postura clásica, la Escuela Positiva ve a las primeras de cambio en la reincidencia un delincuente de especiales características, en cuyo tipo radica una manifiesta peligrosidad. Hasta el extremo de que Lombroso halla en la reincidencia el sello jurídico del carácter antropológico (22). Y por esto reclama un mejor dispositivo de defensa. Posteriormente, y en prueba a la influencia de las tendencias modernas, se acepta por la mayoría de los autores que en la reincidencia, más que la apreciación del delito cometido, interesa destacar la persona del reincidente, incluyéndola dentro del grupo de los sujetos socialmente

⁽²¹⁾ Véase Francisco Carrara, obra citada, supra, página 119. Hay presunta insuficiencia relativa de la fuerza fisica objetiva de la pena y causa de la insensibilidad que aquél muestra para el mal sufrido (página 121).

[&]quot;Es una modificación en el cálculo de la cantidad relativa de la pena, y nada más. La recaida después de la pena nuestra (lo diré con la bellisima fórmula de Ellero), que la ordinaria, si bien es suficiente para el común de los hombres, sea como pena, sea como defensa, no es suficiente ni como pena ni como defensa directa, frente a aquella naturaleza excepcionalmente insensible. Cualquier otro modo de fundamentar la agravante de la reincidencia es arbitrario y falaz" (página 122).

⁽²²⁾ Véase C. B. de Quirós, obra citada, página 151.

Autor: Juan Del Rosal

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL AUXILIO JUDICIAL Y POLICIAL

325

peligrosos (23). La agravación, por tanto, parece que no debiera venir deducida del nuevo delito cometido, sino antes bien, de la naturaleza peligrosa que nos revela el delincuente al recaer una y otra vez en las mallas del delito. Es decir, que no se trata de una ineficacia del efecto intimidante y educativo de la pena, sino más bien, de una especial disposición que hace inocua la sanción penal. Ahora la pregunta va flechada al origen de la insuficiencia de la medida penal y no como la dirigió Carrara, a las consecuencias. En vez de hallarnos ante el reincidente en un caso de fracaso del sistema de penas, en nuestros días la pregunta se explana de otra manera: ¿Por qué ha sido ineficaz la pena? ¿cómo vuel-. ve al delito una vez padecida la pena? Y, naturalmente, la respuesta habrá que buscarla en la personalidad del reincidente, verdadera clave de esta recaida, o al menos sobre ella reobran las constelaciones del mundo circundante de este sujeto (24).

Naturaleza actual de la reincidencia.

La construcción penal clásica hubo de admitir de mala gana la reincidencia, puesto que ésta disvirtuaba en buena parte el cincelado edificio de su objetivismo claramente expresado a lo largo

Véase Enrico Ferri: Proyecto preliminar del Código Penal para Italla. Traducción y estudio por C. Jiménez, epilogo Profesor Saldaña. Editorial Góngora. Madrid, 1925; igualmente Gregori, obra citada, supra, página 161. E. Ferrit Principlos de Derecho criminal. Editorial Reus. Madrid, 1933, página 631; véase igualmente el estudio de Riccio, ya citado, páginas 10 y siguientes; E. Cuello Calón, obra citada, página 465.

(24) Véase fundamentalmente la obra de Dell'Andro, en la que se mantiene la tesis de una especial tendencia culpable.

⁽²³⁾ Así decia el Proyecto preliminar del Código Penal para los delitos en su artículo 24: Cualquiera que después de una sentencia definitiva dada en el Reino o en el extranjero, comete otro delito que lleva una sanción distinta de la segregación, será condenado a la sanción establecida para el mismo delito, por una duración que exceda de la mitad entre el minimum y el máximum. Si el nuevo delito lleva la sanción de la segregación simple o rigurosa, el mínimum de la sanción será aumentada en un tercio. La multa será aplicada en una medida no inferior al duplo.

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Autor: Juan Del Rosal

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

REVISTA DE DERECHO

de su especulación penal. Después la herencia clásica fué reavivada por el impetuoso brío de las modernas generaciones, formadas bajo la inmensa proyección y preocupación del tema del delincuente. Y ahora, en el dintel de nuestro tiempo, se ha pretendido nada menos que tender un puente de enlace entre el delito y el delincuente, sin perder ambos su distinta configuración metódica y sistemática (25). La reciente técnica penal italiana, llevada en este punto por la dogmática privada, ha desvelado un tema por demás interesante. Se trata de saber, si como, en efecto, se habla de "capacidad" entre los privatistas, en la disciplina penal es posible emplear la designación de "capacidad para delinquir", de "tendencia al crimen" y otras muchas más (26). La novedad consiste en que actualmente esta designación ha sido dotada de un alto contenido técnicocriminológico, enclavándola dentro del sistema penal, sobre todo por parte de los italianos, como fruto de los preceptos del Código Penal de Rocco (27).

De resultas de la expresada mención a los tipos delictivos y del apartado dedicado en el ordenamiento punitivo vigente italiano, los penalistas de este país inscriben la reincidencia en el amplio marco de la "capacidad criminal", comprensiva a la vez de

⁽²⁵⁾ Véase Juan del Rosal, obra citada, supra. La preocupación por el tema del delincuente, tanto en el área de la técnica y dogmática penales cuanto en el aspecto práctico, es una de las más atrayentes cuestiones de la doctrina y congresos penales. Resultaría interminable citar obras al respecto. Baste, por vía de ejemplo, recordar el temario de los últimos Congresos de Criminología y Derecho Penal y la reunión de estudios a propuesta de la O. N. U. Recuérdese: XII Congrés Pénal et Pénitentiaire International, La Haye, du 14 au 19 Aout 1950, en "Revue de Droit Pénal et de Criminologie", Bruxelles, 1950, páginas 518 y siguientes: Il Congrés International de Criminologie, en la misma Revista, páginas 763 y siguientes: Cycle d'étude européen organisé par les Nations-Unies, en la misma Revista, año 1952, páginas 625 y siguientes.

⁽²⁶⁾ Véase Q. Saldaña: Nueva criminología. Editorial Aguilar, 1946, páginas 102, 103 y siguientes.

⁽²⁷⁾ Véase la obra citada de Rev. P. A. Gemelli, páginas 281 y siguientes; idem: La Criminologia e il Diritto Penale en "La Scuola Positiva". Milane, 1951, páginas 5-33.

a

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Juan Del Rosal

EL AUXILIO JUDICIAL Y POLICIAL

527

otras facetas referidas a aquélla (28). Valga de ejemplo: la peligrosidad, la discutida cuestión de la comprobación de la "capacidad criminal", la habitualidad criminal y otras (29).

A la vista de las anteriores consideraciones no cabe duda que la reincidencia es contemplada como una circunstancia agravante de naturaleza psicológica, referida de modo más inmediato a la persona que al delito anteriormente cometido. En otro caso el segundo de los delitos perpetrados por el que entonces adquiere el denigrante calificativo de reincidente, es un claro síntoma de una personalidad singularisima, en quien no han causado mella alguna las herramientas de las sanciones penales.

Precisamente la ineficacia de la pena nos lleva como de la mano a remontarnos a la persona del delincuente. De suerte, que ya no resulta extraño que surja la pregunta siguiente: ¿No es posible que este fracaso nos sitúe de frente a una individualidad

Para un examen detallado y de suma valía del articulo 133 del Código Penal Italiano, véase la obra ya citada de G. Bellavista: Il potere discrezionale del giudice nell'applicazione della pena, sobre todo el capítulo segundo, páginas 53 y siguientes.

Este comentadisimo precepto del cuerpo punitivo italiano ofrece anchuroso margen para una sugestiva interpretación penal y criminológica como para el ejercicio del llamado arbitrio judicial. Acaso sea el precepto en donde de forma más sobresaliente haya querido reflejar el legislador las conquistas criminológicas y penales más de esta hora. Sobre la significación del mismo existe una copiosa literatura penal italiana. Véase, entre otras muchas, el interesante libro del Rev. Fray A. Gemelli, ya citado. Milano. Giuffré, 1946. De especial interés el capítulo décimo. Más concretamente las páginas 292 y siguientes. Véase Seconda Edizione, año 1948, la misma página, por lo que concierne a la "capacidad para delinquir"; véase página 294 en ambas ediciones.

⁽²⁸⁾ Véase F. Antolisei, obra citada, supra, página 333. De entre la bibliografía cabe citar: Antolisei: La capacitá a delinquere, en "Rivista Italiana", 1934; Berenini: Capacitá a delinquere e pericolositá criminale, en "Il pensiero giuridicopenale", 1933; Bellavista: Il potere discrezionale del giudice nell'applicazione della pena, 1939; Nuvolone: La capacitá a delinquere nel sistema del Diritto Penale, 1942; Casa inuovo: La capacitá nella teoría del reato e della pericolositá, 1943. Y sobre todo, la monografía de Aldo Moro: La capacitá giuridica penale. Cedam Padova, 1939.

⁽²⁹⁾ Este criterio es seguido, entre otros, por el agudo penalista italiano Antolisei en su precioso Manuale.

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

528

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO

especial? ¿No es hacedero hablar de reincidente y no de reincidencia? Más que una circunstancia agravante sería mejor decir que ésta confiere rango concreto y especialisimo al individuo a quien se aplica. ¿No cabría hablar aquí que la reincidencia historiza, por decirlo así, un tipo determinado de delincuentes? Y es que por más vueltas que se le dé es indudable, como expone Antolisei, que "la razón justificativa del aumento de la pena en caso de reincidencia debe verse en el hecho de que la recaida en el delito demuestra una voluntad persistente en el delinquir, y por esto, una mayor capacidad criminal. El reincidente es punido más gravemente a causa de su notable inclinación al delito: porque su comportamiento autoriza a tener el temor de ulteriores delitos en el porvenir" (30).

Lo mismo que otras instituciones penales, la reincidencia ha padecido la revisión de las "nuevas generaciones". Y hoy se presenta con una naturaleza y modalidades de bien distinto cariz de las que tuvo en la época de la Escuela Clásica, Por entonces fué una causa agravante en razón a la inutilidad de la pena; actualmente se ve su esencia justamente en la consideración de la personalidad que nos descubre la "recaida" en el delito.

Nada de particular tiene este desplazamiento si se piensa en el adelanto de las ciencias causal-explicativas y si, además, se tiene presente la indagación criminológica que posteriormente al reinado de las ideas clásicas se hace de los acontecimientos delictivos. De suerte, que el fundamento genuinamente penal de la agravación de la reincidencia habrá de verse, más que en la mayor alarma o perturbación social, en que el reincidente nos muestra una más elevada culpabilidad; es decir, el individuo ha despreciado con su "recaida" ese reproche que el ordenamiento jurídicopenal ejercita en nombre y representación de una comunidad política. La razón de agravación incide en la culpabilidad. Y la subida de la pena, por tanto, como sostienen varios autores, realiza ya una función de prevención especial, al prescribir los preceptos positivos una pena agravada, en base al carácter de mayor peli-

⁽³⁰⁾ Véase F. Antolisei: Manuale, obra citada, página 345; 2.º edizione, 1949, página 357.

Autor: Juan Del Rosal

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL AUXILIO JUDICIAL Y POLICIAL

grosidad, llegándose, como se sabe, a la declaración de "peligrosidad" y a la aplicación de especiales medidas de seguridad y prevención. Se quiebra, en una palabra, la ecuación culpabilidadpenalidad, puesto que se pune por más de lo que se ha hecho. Esto es: la sanción no va proporcionada al daño causado, sino que se tiene en cuenta algo más, consistente en que la sanción se adecúa a un modo especial de ser o comportarse, con lo que dicho está que se esfuman los llamados principios del denominado Derecho Penal de hecho o de resultado para abocar en los llamados principios del Derecho Penal de autor (31). Por esto la pena no está determinada en conexión inmediata con el daño producido, sino que se aplica en su doble vertiente de prevención general y especial. A saber: por lo que se ha realizado y por lo que se teme que se hará en el futuro. De aquí hasta incluir al reincidente en una categoría tipológica de delincuentes no media más que un pequeño paso. Así, un penalista inteligente y bien lejano al positivismo, el profesor Bettiol, ha podido inscribirlo dentro del grupo de los "tipos legales criminológicos represivos" (32).

"Se trata, pues, de una calificación jurídica subjetiva -nos dice Bettiol-, la cual entraña una agravación de la pena, porque la inclinación al delito, que subsiste en el ánimo del reo, postula una expiación particular con una pena que no guarda sino ocasionalmente proporción con el nuevo delito perpetrado, mientras que tiene presente un determinado modo de ser del agente. La idea de la retribución es conservada, sin que traspase la esfera de influencia de la simple acción delictuosa. Se puede decir que en tanto el que roba por vez primera viene castigado porque ha robado, en caso de reincidencia se pune porque es ladrón" (33).

En resumen: "El tipo indudablemente es un tipo legal en cuanto es diseñado por la ley, pero el legislador basa sobre una

⁽³¹⁾ Véase para un estudio detallado de este tema Del Rosal: Principios, etc., citado, supra; igualmente la obra del mismo autor ya citada, La personalidad del delincuente en la técnica penal.

⁽³²⁾ Véase G. Bettiol: Diritto Penale (Parte Generale). G. Priulla Editore. Palermo, 1945, páginas 428 y siguientes, 2.º edizione, 1950, páginas 460 y siguientes: igualmente Juan del Rosal, obra últimamente citada.

⁽³³⁾ Véase G. Bettiol, obra citada, página 430, 2. edizione, página 463.

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

530

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO

realidad sociológico-naturalística aquella inclinación al delito, que el individuo ha dejado que se formara en su ánimo mientras había podido evitarlo. Se puede decir que la reincidencia es sinónima de un tipo criminológico de autor (34), aunque no debe entenderse esta expresión en sentido positivistico, como fruto de un complejo de circunstancias individuales y ambientales que incitan al delito y determinan un grado más o menos elevado de peligrosidad" (35).

La diferencia entre los positivistas y la moderna concepción del reincidente -pongamos por caso la tesis de Bettiol y otros autores-, consiste en que tanto Ferri y otros partidarios de la Escuela Positiva conceptuaron el tipo de reincidente como un tipo criminológico preventivo, de acusada peligrosidad y a quien habria de aplicarse ciertas medidas, ya que fatalmente recaerá en el delito, y en cierto modo lo equiparan al delincuente nato, mientras que en la posición ahora expuesta, en la base de la reincidencia existe una realidad natural (inclinación al delito), la cual es valorable éticamente. El individuo pudo evitar la recaída con un mayor esfuerzo personal y la repetición de la acción nos descubre un determinado modo de ser que reclama un aumento de pena. "La reincidencia se resuelve así en un tipo legal-criminológico de fondo netamente represivo" (36).

Cuando se habla de un "tipo" de reincidente no se quiere con ello decir, como afirmó a sangre y fuego el positivismo penal, que estamos en presencia de una persona con determinados rasgos caracterológicos criminales. No existe una caracterología criminal, ni, por tanto, tipos determinados de criminales -en el sentido en que sostuviera, a la vieja usanza, la Escuela Antropológica-

⁽³⁴⁾ Sobre la cuestión de los "tipos de autor" véase nuestra obra La persolidad del delincuente en la técnica penal, ya citada, principalmente páginas 46 y siguientes, y en cuanto a la reincidencia, página 75.

Por lo que hace a los tipos, véase Seelig-Weidler: Die Typen der Kriminellen. Berlin. München, 1949, en cuya obra se estudian la clasificación, los tipos criminológicos en la realidad y la significación políticocriminal de la teoría tipológica.

⁽³⁵⁾ Véase G. Bettiol, obra acabada de citar, página 430.

⁽³⁶⁾ Véase G. Bettiol, obra acabada de citar, página 430.

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952)

Autor: Juan Del Rosal

REVISTA DE DERECHO UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

EL AUXILIO JUDICIAL Y POLICIAL

531

estigmatizados en una especial psicología y con una perceptible modulación morfológica (37).

Por fortuna pasaron los tiempos en que la buena o mala fe sembró tanto desconcierto en nuestras filas y en las del público acerca de la existencia de un carácter genuinamente criminal. Lo único que hoy nos atrevemos a señalar, cuando hacemos mención al reincidente y su "inclinación al delito", es que se da en él un estado característico -en que predomina más su disposiciónque enmascara cierta tendencia delictiva, la cual fácilmente entra en acción, ora con la chispa de un mundo circundante apropiado, ora por la ocasión que le brinda su género de vida. Si no hay propiedades características -ha dicho Exner- y únicas para todos los delincuentes, talvez puedan encontrarse estados caracteristicos, que, por así decirlo, esconden en sí una tendencia criminal, o sea, donde tales estados se producen se corre el peligro de que su portador se haga un delincuente. En esto existe, en efecto, algo cierto (38).

Desde el plano criminólogico el reincidente por lo general es un delincuente disposicional, lo cual no quiere decir que siempre sea este último un reincidente, "pero está siempre amenazado de serlo en tanto permanezcan inalterables sus disposiciones criminogenas" (39).

Pasamos por alto, por supuesto, los variados problemas criminológicos que sugiere, entre otros, los relativos a la edad, el valor de los factores ambientales, su insuficiencia o normalidad mental, etc...; aqui nos interesa subrayar, en vista a la buena comprensión de esta nota, que indiscutiblemente presenta ciertas características que exigen un tratamiento ad hoc. En pocas palabras,

⁽³⁷⁾ Véase Juan del Rosalt Crimen y criminal en la novela policíaca. Madrid. Editorial Reus, 1946.

⁽³⁸⁾ Véase F. Ekner: Biología Criminal, obra citada, página 319. Puede verse en este capitulo y en otros de esta ejemplar obra algunas características del "tipo reincidente".

⁽³⁹⁾ Véase F. Exner, obra citada, página 325-326. Para un examen detallado, véanse las páginas 324 y siguientes. Para un estudio de los "tipos", véase también W. Sauer: Kriminologie. W. de Gruyter. Berlin, 1950, páginas 253 y siguientes.

ISSN 0303-9986 (versión impresa) ISSN 0718-591X (versión en línea)

Revista: Nº82, año XX (Oct-Dic, 1952) Autor: Juan Del Rosal

522

REVISTA DE DERECHO

pudiera decirse que el reincidente habremos de encontrarle dentro del ancho campo de los llamados "delincuentes de estado" de la división caracterológica al modo de Exner (40).

(Continuará)

(40) Véase F. Exner, obra citada, páginas 430 y siguientes. Igualmente A. Nicéforo: Criminología. Milano. Bocca, 1941, páginas 438 y siguientes. Del Rosal: Recensión crítica a la obra de Nicéforo, en "Revista de Estudios Penales". Valladolid, 1943; Q. Saldaña: Nueva Criminologia, Editorial Aguilar. Madrid, 1936, páginas 348 y siguientes. M. López Reys Introducción al estudio de la Criminología. Editorial El Ateneo. Buenos Aires, 1945, páginas 154 y siguientes. S. H. Sutherland: Principles of Criminology. Trire. Editorial Chicago. Philadelphia. New York, 1939. paginas 585 y siguientes. Este criminólogo norteamericano dedica el capítulo veintiocho al estudio exclusivamente de los reincidentes. Véase la bibliografia a este respecto que cita en este interesante capitulo. Ferri: Los nuevos horizontes del Derecho y del Procedimiento Penal, Madrid. Editorial Góngora, 1887, páginas 118 y siguientes. El mismo autor, El homicida en la Psicología y en la Psicopatología Criminal. Editorial Reus. Madrid, 1930, páginas 324 y siguientes. Igualmente pueden apreciarse útiles observaciones a este propósito en la monografía anteriormente citada de Armengol, páginas 67 y siguientes. Véase igualmente el trabajo de E. Frey Mascioni: Jugendstrafrechtspflege als schülsselstellung der Verbrechenskämpfung und ihre biologischen Erfolgsgrenzen, en "Schweiz Z. für Strafrecht", 3, H. 1943, páginas 291-317.

Para un examen de las consecuencias político-criminales de la orientación seguida por nuestra doctrina jurisprudencial, y otros extremos, véase, aparte de las obras citadas, J. del Rosal: Comentarios a la doctrina penal del Tribunal Supremo. Publicaciones de los Seminarios de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, año 1952.